

PUBLICACIONES VARIAS

JUNTA MONETARIA RESOLUCIÓN JM-149-2020

Inserta en el punto cuarto del acta 62-2020, correspondiente a la sesión celebrada por la Junta Monetaria el 9 de diciembre de 2020.

PUNTO CUARTO: Superintendencia de Bancos eleva a consideración de la Junta Monetaria la propuesta de disposiciones transitorias por la finalización de las medidas temporales especiales emitidas por Junta Monetaria para atender la coyuntura derivada de la pandemia COVID-19.

RESOLUCIÓN JM-149-2020. Conocido el oficio número 11153-2020, del 7 de diciembre de 2020, del Superintendente de Bancos, al que se adjunta el dictamen número 29-2020 de la Superintendencia de Bancos, mediante el cual se eleva a consideración de esta junta la propuesta de disposiciones transitorias por la finalización de las medidas temporales especiales emitidas por Junta Monetaria para atender la coyuntura derivada de la pandemia COVID-19.

LA JUNTA MONETARIA:

CONSIDERANDO: Que en resolución JM-32-2020, del 19 de marzo de 2020, esta junta emitió medidas temporales especiales para atender la coyuntura derivada de la pandemia denominada COVID-19, relacionadas con los activos crediticios de las instituciones supervisadas por la Superintendencia de Bancos, con una vigencia de 180 días calendario; y, mediante resolución JM-37-2020, del 31 de marzo de 2020, se resolvió permitir a los bancos y sociedades financieras registrar, en cuentas de resultados, los intereses y otros productos devengados no percibidos por activos crediticios e inversiones en cédulas hipotecarias, medida supeditada a la vigencia del plazo de 180 días calendario, señalado en la resolución JM-32-2020. Al respecto, la vigencia de las resoluciones JM-32-2020 y JM-37-2020 fue ampliada hasta el 31 de diciembre de 2020, mediante resolución JM-63-2020, del 12 de mayo de 2020; **CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la Asociación Bancaria de Guatemala, remitió oficio PABG-058-19/20, del 25 de noviembre de 2020, al Presidente de la Junta Monetaria y del Banco de Guatemala, indicando que derivado de la crisis sanitaria y económica por la que atraviesa el país, provocada por la pandemia COVID-19, los bancos del sistema han implementado las medidas de alivio económico-financiero adoptadas por la autoridad monetaria, así como las recomendaciones formuladas por el órgano supervisor en beneficio de la estabilidad del sistema; no obstante, aún subsisten algunos aspectos que podrían ser objeto de consideración por parte de la Junta Monetaria, previa opinión de la Superintendencia de Bancos, y de ser posible, dar lugar a la emisión de disposiciones que coadyuven a la buena marcha de las operaciones de las instituciones bancarias y financieras; **CONSIDERANDO:** Que en el dictamen número 29-2020 de la Superintendencia de Bancos, se concluye que se considera conveniente emitir las disposiciones transitorias por la finalización de las medidas temporales especiales emitidas por esta junta para atender la coyuntura derivada de la pandemia COVID-19.

POR TANTO:

Con base en lo considerado, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 132 y 133 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 26 de la Ley Orgánica del Banco de Guatemala; y tomando en cuenta el oficio número 11153-2020 y el dictamen número 29-2020, ambos de la Superintendencia de Bancos,

RESUELVE:

1. Emitir las disposiciones transitorias por la finalización de las medidas temporales especiales emitidas en las resoluciones JM-32-2020 y JM-37-2020 y su modificación, para atender la coyuntura derivada de la pandemia COVID-19, siguientes:

a) Retorno al régimen contable de lo percibido.

Los intereses y otros productos que, al 31 de diciembre de 2020, estén devengados y no hayan sido percibidos por activos crediticios e inversiones en cédulas hipotecarias, como consecuencia de la utilización de las medidas temporales especiales emitidas por Junta Monetaria en la resolución JM-37-2020, deberán reconocerse como gasto en la fecha límite indicada, conforme la gradualidad siguiente:

Fecha límite de registro en gasto	Intereses devengados no percibidos al 31/12/2020
31 de marzo de 2021	De 120 a 179 días de atraso en el pago
30 de junio de 2021	De 60 a 119 días de atraso en el pago
30 de septiembre de 2021	De 1 a 59 días de atraso en el pago

No obstante lo anterior, dentro del ejercicio contable 2020, los bancos y sociedades financieras podrán revertir con cargo a gasto, los intereses y otros productos devengados no percibidos, que previamente hayan registrado en productos, por la aplicación de la resolución JM-37-2020.

El 31 de diciembre de 2020 finaliza la vigencia de la resolución JM-37-2020, por lo que se aclara que a partir del 1 de enero de 2021 se deberá observar nuevamente el texto indicado en el Manual de Instrucciones Contables para Entidades Sujetas a la Vigilancia e Inspección de la Superintendencia de Bancos -MIC-, antes de la vigencia de dicha resolución JM-37-2020, específicamente el numeral 2.1 Reconocimiento de Ingresos, del inciso 2 Tratamiento Contable de las Principales Operaciones, del apartado II. Normas Contables Generales del MIC.

b) Registro contable de los intereses y otros productos devengados no percibidos al 31 de diciembre de 2020.

Los intereses y otros productos devengados por activos crediticios y cédulas hipotecarias, que al 31 de diciembre de 2020 hayan sido registrados en resultados y no hayan sido percibidos, a que se refiere la literal anterior, como consecuencia de la utilización de las medidas temporales especiales emitidas por Junta Monetaria en la resolución JM-37-2020, en la apertura del ejercicio 2021 deberán ser trasladados a las cuentas 401101 o 401601 INTERESES DEVENGADOS NO PERCIBIDOS y 401102 o 401602 COMISIONES DEVENGADAS NO PERCIBIDAS, según corresponda.

En consecuencia, como complemento temporal a lo establecido en el apartado IV. DESCRIPCIÓN DE CUENTAS Y PROCEDIMIENTO DE REGISTRO del Manual de Instrucciones Contables para Entidades Sujetas a la Vigilancia e Inspección de la Superintendencia de Bancos, en las cuentas mencionadas se adicionan los débitos y créditos indicados a continuación:

En la cuenta 401101 o 401601 INTERESES DEVENGADOS NO PERCIBIDOS:

Débitos:

- Con el valor de los intereses cobrados, relacionados con la aplicación de la resolución JM-37-2020, con abono a la cuenta 512101 Ganancias por Aplicar de Ejercicios Anteriores. Adicionalmente deberá realizarse un cargo a la cuenta de Disponibilidades o la que corresponda, con abono a la cuenta de productos financieros por cobrar en donde estén registrados.
- Con el valor de los intereses no cobrados en el ejercicio 2021, de conformidad con la gradualidad indicada en el inciso a) Retorno al régimen contable de lo percibido, de esta resolución, relacionados con la aplicación de la resolución JM-37-2020, con abono a la cuenta 512101 Ganancias por Aplicar de Ejercicios Anteriores. Adicionalmente deberá realizarse un cargo a la cuenta 701106 Productos no Cobrados con abono a la cuenta de productos financieros por cobrar en donde estén registrados.

Crédito:

- Con el valor de los intereses devengados y registrados en resultados de conformidad con la resolución JM-37-2020, pendientes de cobro al 31 de diciembre de 2020.

En la cuenta 401102 o 401602 COMISIONES DEVENGADAS NO PERCIBIDAS:

Débitos:

- Con el valor de las comisiones cobradas, relacionadas con la aplicación de la resolución JM-37-2020, con abono a la cuenta 512101 Ganancias por Aplicar de Ejercicios Anteriores. Adicionalmente deberá realizarse un cargo a la cuenta de Disponibilidades o la que corresponda, con abono a la cuenta de productos financieros por cobrar en donde estén registrados.
- Con el valor de las comisiones no cobradas en el ejercicio 2021, de conformidad con la gradualidad indicada en el inciso a) Retorno al régimen contable de lo percibido, de esta resolución, relacionadas con la aplicación de la resolución JM-37-2020, con abono a la cuenta 512101 Ganancias por Aplicar de Ejercicios Anteriores. Adicionalmente deberá realizarse un cargo a la cuenta 701106 Productos no Cobrados con abono a la cuenta de productos financieros por cobrar en donde estén registrados.

Crédito:

- Con el valor de las comisiones devengadas y registradas en resultados de conformidad con la resolución JM-37-2020, pendientes de cobro al 31 de diciembre de 2020.

c) Traslado de créditos de vigentes a vencidos.

Para el traslado contable de créditos vigentes a vencidos, correspondiente al año 2021, por el atraso en el pago de por lo menos una de las cuotas de capital, intereses, comisiones u otros recargos, contados a partir de las fechas pactadas, se deberá observar la gradualidad siguiente:

Mes de registro	Traslado de vigente a vencido
En enero de 2021	Con 170 días de atraso en el pago
En febrero de 2021	Con 160 días de atraso en el pago
En marzo de 2021	Con 150 días de atraso en el pago
En abril de 2021	Con 140 días de atraso en el pago
En mayo de 2021	Con 130 días de atraso en el pago
En junio de 2021	Con 120 días de atraso en el pago
En julio de 2021	Con 110 días de atraso en el pago
En agosto de 2021	Con 100 días de atraso en el pago
En septiembre de 2021	Con 90 días de atraso en el pago

d) Otras disposiciones.

Las instituciones deberán adicionar las divisionarias contables específicas para llevar el control detallado de los intereses y comisiones devengados no percibidos registrados en las cuentas 401101 o 401601 y 401102 o 401602, relacionados con la aplicación de la resolución JM-37-2020. Además, deberán llevar los registros de los activos crediticios a los cuales se les haya aplicado cualesquiera de las disposiciones indicadas anteriormente.

La Superintendencia de Bancos podrá requerir información sobre la aplicación de las presentes disposiciones.

- Instruir a la Superintendencia de Bancos para que le dé estricto seguimiento a la forma en la que las instituciones apliquen las disposiciones transitorias que sugirió a esta junta emitir.
- Autorizar a la secretaria de esta junta para que publique la presente resolución en el diario oficial y en otro periódico, la cual entrará en vigencia el día de su publicación.

Romeo Augusto Archila Navarro
Secretario
Junta Monetaria

